



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

"2016-Año del bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Nota N°: 193
Letra: PRO

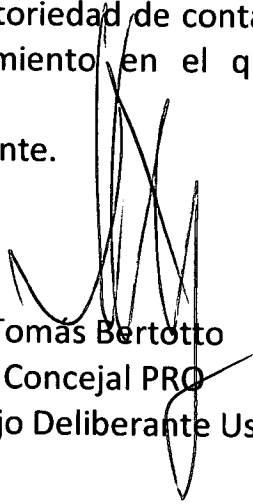
Ushuaia, 6 de diciembre de 2016

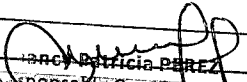
AL SEÑOR PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO
S ____ / ____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente de dirijo a Ud. a los fines de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referido a instruir la obligatoriedad de contar con personal capacitado en RCP en todo establecimiento en el que se desarrollen actividades físicas.

Sin más, lo saludo muy atentamente.


Tomás Bertotto
Concejal PRO
Concejo Deliberante Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 06/12/16	Hs. 10.37
Numero: 1931	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	
Responsable Coordinación y Despacho	
OFICIO DELIBERANTE USHUAIA	



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

"2016-Año del bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

FUNDAMENTACION:

El presente proyecto de Ordenanza tiene como finalidad asegurar que las actividades físicas que se desarrollan en la ciudad se hagan de forma segura para todos, haciendo obligatoria la presencia de personal capacitado en reanimación cardio-pulmonar.

La reanimación cardiopulmonar, o reanimación cardiorrespiratoria, es un conjunto de maniobras temporales y normalizadas intencionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa de la parada cardiorrespiratoria.

Las actividades deportivas en general son susceptibles de generar un riesgo para la salud de las personas en caso de no ser controladas de la debida forma. Es por esto que ya es un requerimiento básico, el examen médico de rutina previo a comenzar cada actividad de forma habitual.

Sucede que muchas personas, al no realizar esta actividad de forma habitual no acuden a los controles médicos o se descompensan, requiriendo de personal especializado para ser atendidos.

Teniendo en cuenta que en los ámbitos en donde se ejercen actividades deportivas de diferente tipo tenemos presente los riesgos de accidentes cardiopulmonares, creemos que es necesario que las personas que trabajan o son responsables de estas actividades cuenten con herramientas para reducir estos riesgos.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

"2016-Año del bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- INSTRUIR en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia la obligatoriedad de contar con personal especializado en Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) en todos los Institutos deportivos, Academias, Gimnasios, Centros Deportivos y demás espacios donde se practiquen deportes, destrezas y/o actividades físicas en general.

ARTICULO 2º.- Entiéndase por personal especializado, la persona que cuente con certificado de RCP habilitante y válido. Dicho personal deberá estar presente en el espacio durante todo el tiempo en el que se estén desarrollando las actividades físicas.

ARTÍCULO 3º Los establecimientos referidos en el Artículo 1º deberán exhibir a la vista del público, el certificado del personal especializado responsable durante la actividad.

ARTICULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que establezca un sistema especial de fiscalización permanente para dar cumplimiento a lo normado, facultando a los Inspectores a tomar las medidas necesarias a fin de constatar la presencia de la persona especialista en RCP.

ARTICULO 5º.- En incumplimiento de lo normado, se deberá suspender la actividad de inmediato siendo el responsable pasible de las siguientes multas:

- a) Ante el primer incumplimiento con multa de 300 a 500 U.F.A;
- b) La primera reincidencia será sancionada con multa de 500 a 1.000 U.F.A
- c) La segunda reincidencia será sancionada con multa de 1.000 a 2.000 U.F.A. y la clausura definitiva del lugar y/o inhabilitación por 6 meses al responsable de la actividad.

ARTICULO 6º: Los Institutos deportivos, Academias, Gimnasios, Centros Deportivos y demás espacios donde se practiquen deportes, destrezas y/o actividades físicas en general, deberán ajustarse a la presente disposición en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 7º: De forma.

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO